

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA

CAPITULO I - DE LA COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- La composición de las Delegaciones será comunicada por nota dirigida a la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 2.- De acuerdo con las atribuciones establecidas en el Estatuto, el CIH podrá:

- a. Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades del CIH;
- b. Aprobar la Agenda definitiva de las reuniones;
- c. Aprobar el Presupuesto Anual, el Balance General, el Informe de Auditoría y el Plan Anual de Actividades de la Secretaría Ejecutiva y realizar el control de su gestión;
- d. Designar por orden alfabético, para cada año financiero, el Banco Central de uno de los Estados Miembros al que le corresponderá efectuar las auditorías de la Secretaría Ejecutiva que se requirieran;
- e. Delegar en la Secretaría Ejecutiva las tareas o funciones que se consideren pertinentes;
- f. Designar al Delegado o a los Delegados que firmarán los cheques y órdenes de pago conjuntamente con el Secretario Ejecutivo;
- g. Aprobar el régimen de compras de la Secretaría Ejecutiva;
- h. Relevar de sus funciones al personal contratado de la Secretaría Ejecutiva;
- i. Interpretar el Estatuto del CIH;
- j. Interpretar el presente Reglamento y reformarlo cuando lo estime necesario;
- k. Aprobar e interpretar el régimen y la política de personal de la Secretaría Ejecutiva y resolver los aspectos no previstos en los mismos;
- l. Ejecutar y desempeñar cualquier otra función que los Estados Miembros le asignen.

CAPITULO II - DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 3.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación del CIH;
- b. Convocar y presidir las reuniones del CIH;
- c. Aprobar la Agenda Provisoria de las reuniones del CIH preparada por la Secretaría Ejecutiva;
- d. Resolver las cuestiones de orden que se planteen en las reuniones;
- e. Convocar, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, las reuniones de los Grupos Técnicos que el CIH decidiera conformar;
- f. Presentar propuestas a cada Estado Miembro, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, cuando a su criterio se deba adoptar medidas que no puedan ser postergadas hasta la reunión siguiente, solicitando su opinión en el más breve plazo posible;
- g. Suscribir, con mandato expreso del CIH, los contratos a que refiere el literal "m" del Artículo 6 del Estatuto del CIH;
- h. Desempeñar todas las funciones que le encomiende el CIH.

CAPITULO III - DE LAS REUNIONES

ARTICULO 4.- Además del Presidente y del Vicepresidente, en cada reunión se designará un Relator. El Jefe de la Delegación que haya sido electo Presidente del CIH será reemplazado en aquel carácter durante el desarrollo de las reuniones por su alterno de Delegación.

ARTICULO 5.- Las Delegaciones se ubicarán en torno a la mesa de deliberaciones en el orden alfabético correspondiente al nombre de los respectivos países, rotando hacia la derecha y comenzando por aquél que ejerza la Presidencia de turno.

ARTICULO 6.- La Agenda Provisoria de cada reunión deberá ser preparada por la Secretaría Ejecutiva y distribuída a las Delegaciones con una antelación de treinta (30) días a la celebración de la misma. Por razones de urgencia o de necesidad, el plazo precedente podrá ser reducido. La Secretaría Ejecutiva remitirá a las Delegaciones los documentos y antecedentes de los temas propuestos en la Agenda con una antelación no inferior a los treinta (30) días a la celebración de la reunión.

ARTICULO 7.- Toda propuesta formulada por las Delegaciones, referida al temario establecido en la Agenda Provisoria, deberá ser presentada por escrito a la Secretaría Ejecutiva, que la distribuirá a las demás Delegaciones antes de la reunión del CIH.

ARTICULO 8.- Todos los asuntos incluídos en la Agenda definitiva deberán ser considerados por el CIH. Excepcionalmente algún tema podrá ser postergado para la siguiente reunión.

ARTICULO 9.- El Presidente concederá el uso de la palabra a los Delegados, durante las reuniones, conforme al orden en que la solicitaren.

ARTICULO 10.- Cuando un Delegado plantee una cuestión de orden, el Presidente deberá pronunciarse inmediatamente al respecto.

ARTICULO 11.- El CIH sesionará en reuniones plenarias con la participación de las Delegaciones, observadores e invitados especiales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 del Estatuto y conforme al régimen aprobado en el Capítulo VI de este Reglamento. El CIH también sesionará en reuniones limitadas con la participación exclusiva de las Delegaciones.

ARTICULO 12.- Al finalizar cada reunión del CIH, el Relator, con la asistencia de la Secretaría Ejecutiva, preparará las actas, con las nóminas de las Delegaciones, el orden del día desarrollado y las decisiones adoptadas.

Tales actas serán aprobadas y firmadas por los Jefes de Delegación y serán archivadas en la Secretaría Ejecutiva. Las copias de dichos documentos son de uso exclusivo de las Delegaciones, salvo decisión expresa en contrario del CIH.

CAPITULO IV - DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 13.- Los Estados Miembros, al proponer candidatos al cargo de Secretario Ejecutivo deberán tener en cuenta que este cargo deber ser desempeñado por una persona cuya formación académica y experiencia profesional avalen su aptitud para el cumplimiento de sus funciones y que preferentemente no haya tenido vinculaciones con consultoras o empresas beneficiarias de contratos celebrados por el CIH en los últimos dos (2) años.

ARTICULO 14.- El Secretario Ejecutivo no podrá desempeñar otra actividad profesional, remunerada o no, a excepción de las actividades culturales, científicas y docentes que no sean incompatibles con su cargo.

ARTICULO 15.- De acuerdo con lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento, el Secretario Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a. Dar trámite a toda la documentación que deba ser considerada por el CIH;
- b. Prestar asistencia al Relator en la redacción de las Actas de las reuniones para su aprobación y refrendo por los Jefes de Delegación, registrarlas y archivarlas así como toda la documentación del CIH;
- c. Efectuar el seguimiento de los asuntos considerados por el CIH, así como realizar las gestiones que éste le encomiende;
- d. Dirigir y supervisar el personal de la Secretaría Ejecutiva;
- e. Proponer al CIH el régimen y la política de personal;
- f. Proponer al CIH la contratación del personal que no posea status internacional para colaborar con la Secretaría Ejecutiva, así como la contratación de técnicos para la ejecución de tareas específicas;
- g. Administrar el patrimonio y las finanzas del CIH de acuerdo a las normas que se establezca;
- h. Firmar en forma conjunta con el o los Delegados designados por el CIH, los cheques y órdenes de pago correspondientes;
- i. Rendir cuentas respecto al presupuesto ejecutado;
- j. Organizar y mantener el archivo y la biblioteca del CIH;
- k. Informar de las actividades de la Secretaría Ejecutiva a los Delegados y al CIH;
- l. Cumplir los demás cometidos que le asignen el CIH y el Presidente;

ARTICULO 16.- Para el nombramiento o contratación del personal de la Secretaría Ejecutiva se observarán las siguientes condiciones:

- a. Procurar una adecuada representación geográfica de los Estados Miembros en la composición de la planta de personal;
- b. Proceder por selección, atendiendo los requerimientos técnicos de las funciones a desempeñar, mediante el análisis de antecedentes y otros métodos de evaluación que permitan determinar méritos;
- c. Los aspirantes deberán presentar un certificado médico en el que conste que gozan de buena salud y tengan aptitud psicofísica para el desempeño del cargo.

ARTICULO 17.- Con la autorización del CIH o del Presidente en casos de necesidad o urgencia, el Secretario Ejecutivo podrá contratar técnicos para la ejecución de tareas específicas, los que deberán poseer título profesional acorde a la especialidad requerida. Podrá exceptuarse de este requisito a personas destacadas con conocimientos especiales o vasta experiencia en la materia.

ARTICULO 18.- Al asumir y al cesar en sus funciones, el Secretario Ejecutivo y los funcionarios internacionales no residentes en el país sede, así como su cónyuge e hijos de menores de veintidós (22) años de edad, tendrán derecho a pasajes aéreos y al pago de una suma fija, que se determinará en concepto de gastos de traslado de sus efectos personales.

El Secretario Ejecutivo y los funcionarios internacionales no residentes en el país tendrán derecho, además, al pago único de una suma equivalente a un mes de sueldo de sus respectivas categorías para contribuir a solventar sus gastos de instalación.

Parágrafo Unico. Cuando se opere el cambio de Secretario Ejecutivo, salvo decisión expresa del CIH, la duración del traspaso de funciones y permanencia del Secretario Ejecutivo entrante y saliente en forma simultánea, no porá exceder de treinta (30) días.

ARTICULO 19.- A los fines del Artículo 18 del Estatuto, en concordancia con el respectivo Acuerdo de Sede que se celebre entre el Gobierno de la República Argentina y el CIH, éste determinará en cada caso el otorgamiento de la calidad de funcionario internacional al personal técnico que pudiere contratarse.

ARTICULO 20.- El Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría Ejecutiva que asista a reuniones fuera de la Sede del CIH, tendrá derecho a la provisión de pasajes y el cobro de viáticos según las normas que se dicten.

ARTICULO 21.- Las rescisiones de contratos, por reducción de personal, suspensión de servicios, inadecuado desempeño de funciones u otros motivos, conforme a las normas particulares de contratación que rijan en cada caso, serán dispuestas por el CIH, previo informe de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 22.- En caso de ser relevado por razones fundadas, la nominación del nuevo Secretario Ejecutivo corresponderá al Estado Miembro que sigue en orden alfabético.

De producirse la acefalía por fallecimiento o incapacidad, el país que nominó originalmente podrá sustituirlo por el resto del período. Para otras situaciones no contempladas el CIH resolverá oportunamente.

CAPITULO V - DE LAS REUNIONES DE LOS GRUPOS TECNICOS

ARTICULO 23.- El CIH establecerá el objeto y los temas específicos para las reuniones de los Grupos Técnicos.

ARTICULO 24.- Los miembros de los Grupos Técnicos, cuando éstos no sesionen simultáneamente con las reuniones del CIH, serán acreditados por los respectivos Estados Miembros mediante nota dirigida a la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 25.- Los Grupos Técnicos se reunirán con la asistencia de todos los Estados Miembros. Para cada reunión elegirán un Presidente y un Relator como autoridades.

ARTICULO 26.- Todos los informes y recomendaciones que se elevan al CIH requerirán la participación unánime de los técnicos de todos los Estados Miembros.

ARTICULO 27.- El Relator, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, elaborará las actas de las reuniones, con la nómina de participantes y con los informes y recomendaciones adoptados, los que serán firmados y elevados a la consideración del CIH.

Parágrafo Unico. Las actas de los Grupos Técnicos son de uso exclusivo del CIH y no podrán darse a publicidad, salvo decisión expresa en contrario.

CAPITULO VI - DE LA PARTICIPACION DE OBSERVADORES E INVITADOS

ARTICULO 28.- El CIH otorgará el carácter de observadores permanentes a organismos gubernamentales con carácter consultivo, con derecho a voz y sin voto a

fin de que concurran a las reuniones plenarias.

A tal fin, elaborará la lista de organismos que ostentarán esa calidad.

ARTICULO 29.- Cuando se estime conveniente el CIH podrá otorgar el carácter de observadores no permanentes, con o sin voto, para que concurran a sus reuniones plenarias a organismos nacionales, regionales o internacionales que tuvieran representación reconocida en sus respectivos ámbitos y cuya participación fuera de interés del CIH.

ARTICULO 30.- Cuando fuere de interés para el CIH, tanto los observadores permanentes como los no permanentes podrán ser invitados a participar en las reuniones de los Grupos Técnicos, con derecho a voz y sin voto.

ARTICULO 31.- El CIH podrá formular invitaciones especiales a personalidades destacadas en campos de interés. Estos invitados especiales tendrán derecho a voz en la reuniones plenarias y podrán ser invitados a participar de los Grupos Técnicos con iguales derechos.

ARTICULO 32.- El CIH podrá también cursar invitaciones a autoridades y otras personas para concurrir a los actos protocolares de apertura y cierre de las deliberaciones del CIH, sin derecho a voz ni voto.

CAPITULO VII - DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 33.- Los estados financieros y las contribuciones de los Estados Miembros deberán presentarse e integrarse, respectivamente, en Dólares Estadounidenses.

ARTICULO 34.- Para el movimiento financiero de la Secretaría Ejecutiva se mantendrán dos cuentas bancarias, una en divisa estadounidense y otra en la moneda del país sede. En tales cuentas se registrarán las firmas del Delegado o de los Delegados y la del Secretario Ejecutivo, que serán autorizados a girar cheques y órdenes de pago en forma conjunta.

Para el libramiento de los cheques y órdenes de pago será suficiente la firma del Secretario Ejecutivo y de un Delegado.

ARTICULO 35.- La auditoría será realizada por auditores pertenecientes a los Bancos Centrales de los Estados Miembros en forma anual y rotativa.

CAPITULO VIII - DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 36.- El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por decisión del CIH.

CAPITULO IX - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 37.- Las controversias que pudieren presentarse entre los Estados Miembros con motivo de la interpretación o aplicación del Estatuto del CIH, del presente Reglamento o de las decisiones de su órganos, que se sometan a su consideración, serán solucionadas en el seno del CIH.

A tal efecto, se convocará una reunión especial, limitada a la presencia de las Delegaciones. En la misma, se dará oportunidad a los Estados Miembros para que expongan sus respectivas posiciones y para ello, podrán hacerse asistir por expertos y

presentar los informes que consideren necesarios.

De no lograrse acuerdo, las Partes iniciarán negociaciones directas para su resolución.

Si las diferencias no se resolvieren, el CIH someterá la cuestión a la decisión de la Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata.

CAPITULO X - ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 38.- El presente Reglamento entrará en vigencia el 9 de diciembre de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 39.- Las normas del Capítulo VII y de los Artículos 13, 14, literales d) a l) del Artículo 15, y los Artículos 16 al 22 del Capítulo IV, tendrán vigencia a partir del momento en que la Secretaría Ejecutiva sea cofinanciada por los cinco Estados Miembros